

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC-525127DOC305340

AUTORIZA A SANDE S.A. LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS GENERADORES DE AIRE CALIENTE A GAS QUE INDICA./

RESOLUCIÓN EXENTA N° U2534

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 21858, de fecha 19.08.2010, el Sr. Mario Luz B., Gerente de Logística y Abastecimiento, en representación de la empresa SANDE S.A., RUT: 92.217.000-2, con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1771, comuna de Santiago, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización, para generadores de aire caliente a gas de procedencia italiana, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º del decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2º Que para estos efectos, adjuntó los siguientes antecedentes:

- 2.1 Identificación del solicitante.
- 2.2 Declaración de Ingreso ante el Servicio Nacional de Aduanas, según se indica en la Tabla 1 siguiente:

TABLA 1

Marca	Modelo	Declaración de Ingreso
ROBUR	F1 41	3020019198-2
	F1 51	
	F1 81	

2.3 Copia del certificado indicado en la Tabla 2 siguiente:

TABLA 2

Marca	Modelo	Fabricante	Certificado N°	Otorgado por	Bajo norma
ROBUR	F1 41	Robur S.p.A.	51AT1449	IMQ S.p.A.	EN 1020:1997
	F1 51				
	F1 81				

2.4 Copia de la norma EN 1020:1997 utilizada para certificar el producto.

2.5 Manual de uso, mantenimiento e instalación en idioma español.

2.6 Certificado N° QUAL/1995/3658d, otorgado por AFNOR International, el cual demuestra que Robur S.p.A. cuenta con un control de calidad del proceso de fabricación de artefactos de calefacción a gas.

3º Que IMQ S.p.A. se encuentra acreditado para certificar aparatos a gas, bajo el N° 005B, por L'Ente Italiano di Accreditamento, ACCREDIA, organismo acreditador italiano, miembro signatario de IAF.

4º Que a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar el producto indicado en la tabla 2 del Considerando 2º precedente.

5º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

6º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que SANDE S.A. ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para el producto identificado en la tabla 2 del Considerando 2º precedente.

RESUELVO

1º Autorízase a la empresa SANDE S.A., RUT: 92.217.000-2, con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1771, comuna de Santiago, la comercialización del producto identificado en la tabla 2 del Considerando 2º precedente.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

26

3° Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

- a) Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto	:	100 mm
Ancho	:	100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo	:	9
Títulos	:	10

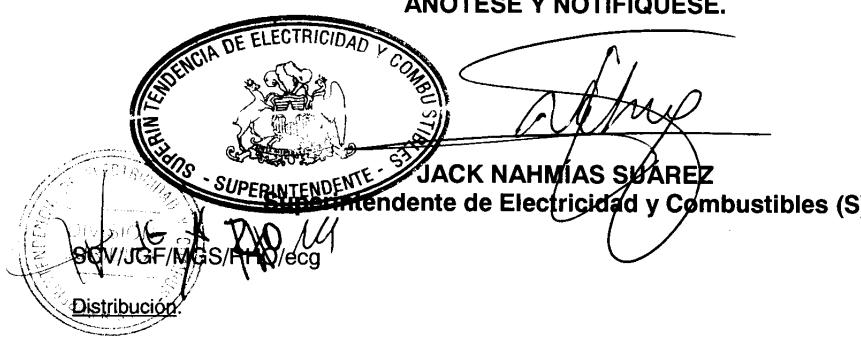
Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Consumo Térmico Nominal.
- Presión Máxima.
- Temperatura Máxima.
- Alimentación.
- Tipo de Gas
- Procedencia.
- Número de la Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, que corresponda, con el formato siguiente: "Resolución Exenta SEC Nº de fecha"

- b) Advertencia de Seguridad de acuerdo a la Resolución Exenta SEC N° 1.495/2001.

4° La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.



Distribución.

- Sr. Mario Luz B.
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1771, comuna de Santiago
- DTP (sande.1)
- Transparencia Activa
- Of. Partes. ()
- Archivo.
- N° Caso 130.769 /